JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-9366 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 245/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el nº 245/2014 a instancia de don Jorge Arenas Saiz frente a Forjados y Prefabricados del Norte, SL (FORPRENOR), en los que se ha dictado Decretos de fecha 4 de abril de 2016 y 9 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. secretaria judicial,
Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 4 de abril de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- No siendo suficientes los bienes embargados para hacer frente a las sumas reclamadas, se procedió a la averiguación de bienes del ejecutado susceptibles de embargo, con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado Forjados y Prefabricados del Norte, SL (FORPRENOR) hasta cubrir la suma de 218,68 euros debidos en concepto de intereses de ejecución, y decreto el embargo de los saldos positivos a favor del ejecutado en Caixabank, plaza Príncipe, s/n, de Santander, Liberbank, Boo 5, El Astillero, Cantabria, Caja Rural Burgos Fuentepelayo Sego, c/ Floranes 23 A de Santander y BBVA en Avda. Concordia 5 de Camargo.

Igualmente, acuerdo reiterar a través del Punto Neutro Judicial la orden telemática de embargo de saldos positivos del ejecutado en cuentas a la vista.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Santander nº 3855000064024514, a través de una imposición individualizada

CVE-2016-9366

indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y

DECRETO Nº 288 /16

Sra. secretaria judicial,
Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 9 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- A instancia del Letrado señor Echevarría Echevarría, en nombre y representación de don Jorge Arenas Saiz se despachó ejecución frente a doña Forjados y Prefabricados del Norte, S. L., habiendo sido, a día de la fecha, saldado el principal y parte de los intereses, quedando pendiente de estos últimos la cantidad de 180,23 euros. Dado traslado al ejecutante para designar bienes del ejecutado susceptibles de embargo, bajo apercibimiento de archivo provisional de lo actuado, no hay manifestación de tales bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme establece el artículo 179.2 LEC el curso de procedimiento se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes. En el presente caso que nos ocupa, transcurrido el plazo concedido para designación de nuevos bienes del ejecutado objeto de traba, sin efectuarse manifestaciones, se procederá al archivo provisional del procedimiento, permaneciendo en tal situación mientras no se solicite la reapertura.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el archivo provisional de las presentes actuaciones, sin perjuicio de su reapertura de conocerse nuevos datos en el futuro, quedando pendiente de pago la cantidad de 180,23 euros en concepto de intereses de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FORPRENOR, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de octubre del 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/9366

CVE-2016-9366